

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA

En su sesión No. 1755, Art. IV, inciso 4) de 15 de abril del 2005, el Consejo Universitario acordó dejar en suspenso la aplicación de este Reglamento, aunque se mantiene el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I

La Acreditación del Aprendizaje por Experiencia es una modalidad educativa que tiene por finalidad proporcionar una oportunidad de ingreso, reingreso o avance en la Universidad Estatal a Distancia, mediante el reconocimiento de aquellos aprendizajes adquiridos a través de estudios formales y actividades no formales (cursos de formación o adiestramiento, trabajo, autoformación o de cualquier otra índole), siempre y cuando éstos se articulen en nivel y correspondencia con los planes de estudio de las carreras que la UNED ofrece.

El presente reglamento regirá para todos los niveles educativos de la Universidad incluyendo los Posgrados. Cuando se trate de cursos destinados a la obtención de grados o títulos, el requisito mínimo será el Diploma de Conclusión de Educación Diversificada o su equivalente. En el caso de los Posgrados, se exigirá el grado mínimo de Bachiller Universitario.

ARTICULO II

El Programa de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia de la Universidad Estatal a

Distancia constituye un nuevo servicio educativo a la comunidad costarricense, mediante el logro de los siguientes objetivos:

- a. Diseñar y desarrollar un sistema de acreditación que tenga a la vez flexibilidad para comprender aprendizajes de naturaleza heterogénea, y el rigor académico necesario para garantizar la validez y legitimidad de esta modalidad educativa innovadora.
- b. Desarrollar y aplicar normas y métodos flexibles y rigurosos para regir la identificación, documentación y demostración de los aprendizajes adquiridos mediante los estudios no-académicos y las experiencias de valor educativo.
- c. Desarrollar y aplicar normas y métodos flexibles y rigurosos para evaluar formalmente el alcance y profundidad de los aprendizajes adquiridos a través de los estudios no-académicos y las experiencias de valor educativo.
- d. Diseñar y aplicar normas y métodos para determinar la medida en que los aprendizajes adquiridos mediante los estudios académicos, no-académicos y las experiencias de valor educativo, pueden satisfacer determinados objetivos educativos comprendidos en los planes de estudio de las carreras de la Universidad.
- e. Establecer y aplicar normas para el reconocimiento de la satisfacción de objetivos educativos comprendidos en los planes de estudio de las carreras de la Universidad, mediante los aprendizajes adquiridos a través de los estudios no-académicos o las experiencias de valor educativo.
- f. Proponer planes de estudio complementarios para la satisfacción de aquellos requisitos de las carreras o carrera no cubiertos por la acreditación.
- g. Planificar y llevar a cabo un programa de evaluación y seguimiento relacionado con las tareas especificadas en los puntos del a) al f) de este artículo.
- h. Decidir y realizar las modificaciones de la estructura del Programa, así como de sus normas y métodos, cuya conveniencia surge de la experiencia del funcionamiento del Programa y las periódicas evaluaciones de éste.

ARTICULO III

Las fuentes de aprendizajes acreditables pueden ser:

- b. Estudios académicos
- c. Estudios no-académicos
- d. Experiencias de valor educativo

Los estudios académicos serán aquellos realizados en instituciones de educación superior de reconocido prestigio en el país o en el exterior. En ellos se consideran:

- Componentes de programas de carreras
- Carreras cortas o componentes de éstas
- Cursos de extensión

Serán acreditados previo reconocimiento por parte de la Comisión de Reconocimiento de Estudios a nivel de pregrado, grado o posgrado.

Los estudios no académicos pueden tomar las siguientes formas:

- 1. Cursos de capacitación o entrenamiento patrocinados por empresas u otras instituciones empleadoras o sociales.
- 2. Eventos relacionados con el área de actividades, como seminarios, congresos, simposios, etc.
- 3. Otros que implican estudio disciplinado fuera del ámbito de las instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

Las experiencias de valor educativo son todas aquellas que, sin estructurarse como estudios disciplinados, proporcionan competencias de nivel universitario directamente relacionados con determinados componentes de la carrera. Los tipos de experiencia de valor educativo son:

- 4. El trabajo o actividades profesionales
- 5. Actividades voluntarias, tales como: participación en asociaciones, sindicatos, partidos políticos, clubes juveniles, y otros.
- 6. Viaies
- 7. Actividades recreativas
- 8. Autodidactismo o estudio independiente
- 9. Otras que a juicio del programa sean consideradas como tales

El participante puede presentar diversos aprendizajes provenientes de una combinación de varias de las fuentes indicadas, componiendo un conjunto heterogéneo de

contribuciones a su curso de estudios para la carrera.

ARTICULO IV

El programa mantiene el rigor académico del proceso de acreditabilidad mediante la aplicación de un conjunto de normas claras, precisas y suficientemente flexibles como para abarcar la diversidad de aprendizajes que son presentados para ser acreditados. Las normas se orientan con base en los siguientes criterios:

- Los aprendizajes adquiridos a través de los estudios académicos son acreditables en la medida en que su contenido corresponda a determinados elementos del plan de estudios de la carrera respectiva.
 - Para la acreditación de los aprendizajes adquiridos mediante los estudios noacadémicos y las experiencias de valor educativo, rige el siguiente conjunto de normas adaptadas a la naturaleza variada de los aprendizajes:
 - No se acreditará la experiencia sino un resultado educativo: el aprendizaje, o más precisamente, los conocimientos y competencia que contribuyen a la satisfacción de determinados objetivos educativos de los planes de estudio de la carrera. La experiencia misma no constituye un aprendizaje, sino solamente una oportunidad de haberlo adquirido.
 - 2. Sólo se acreditarán aprendizajes que alcancen el nivel universitario equivalente, bien al currículum universitario existente en la universidad, o a las expectativas que normalmente se aplican a un profesional con formación universitaria, tanto en cuanto a la cobertura temática como a la complejidad y nivel analítico.
 - Los aprendizajes deben ser expresados en términos de competencias profesionales, entendiéndose por tales, el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que confiere la capacidad para desempeñar determinadas funciones normalmente asociadas con el ejercicio de la profesión.
 - 4. Las competencias no tienen que expresarse en términos teóricos bibliográficos (exigir esto sería ir en contra de la naturaleza del aprendizaje por experiencia), pero debe demostrarse una profundidad analítica en el manejo de situaciones equivalentes a las que se espera del egresado de un curso académico.

- 5. Las competencias deben ser de aplicabilidad general; es decir, aplicables a toda la gama de situaciones en las cuales se desempeña normalmente en el ejercicio profesional. No pueden reflejar una adaptación específica a la única situación que conoce personalmente el solicitante de acreditación.
- 6. El conocimiento de los temas debe ser actualizado.

ARTICULO V

Podrán solicitar Acreditación del Aprendizaje por Experiencia:

- a. Quienes se hayan mantenido fuera de los estudios universitarios que estén considerando reingresar.
- b. Aquellas personas que siendo bachilleres de enseñanza media no hayan podido ingresar a una universidad estatal o privada.
- c. Los participantes que siguen cursos regulares en las carreras de la Universidad Estatal a Distancia.
- d. Aquellos profesionales que deseen optar por un grado académico en otra área profesional para un desempeño mejor.
- e. Aquellos docentes universitarios que hayan impartido cursos en la(s) asignatura(s), por lo menos durante tres períodos académicos (la Comisión del Acreditación del Aprendizaje por Experiencia se encargará de valorar, la(s) solicitud(es) de los docentes universitarios estipulados en este punto).

ARTICULO VI

Para la obtención de un título otorgado por la UNED, los participantes en este programa deberán regirse por lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la Universidad Estatal a Distancia.

CAPITULO II: EL PROCESO DE ACREDITACIÓN

ARTICULO VII

El proceso de Acreditación se desarrolla mediante una secuencia de etapas diseñadas

Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia
Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica
Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/02/2014

para alcanzar dos objetivos básicos:

- Proporcionar al participante la oportunidad de demostrar todos sus aprendizajes
- Garantizar el nivel, la equidad y el rigor académico de los estudios por acreditar.

ARTICULO VIII

Las etapas del Proceso de Acreditación son:

- 1. Inscripción
- 2. Identificación y documentación de aprendizajes
- 3. Demostración y evaluación de aprendizajes
- Acreditación

ARTICULO IX

1. Inscripción

Es el ingreso formal al Programa de Acreditación, mediante la apertura del expediente acompañado por los atestados respectivos y el pago del arancel. Como parte de la inscripción, los participantes deben asistir a un taller instruccional o entrevista individual donde recibirán la información necesaria para juzgar si la acreditación puede beneficiarle.

2. Identificación y Documentación de Aprendizaje

Por Identificación del Aprendizaje se entiende el proceso de análisis de los estudios y las experiencias que el solicitante ha tenido y la identificación de aquellos que pueden haber dado lugar a aprendizajes acreditables, así como los aprendizajes mismos.

3. Demostración y Evaluación del Aprendizaje

La Demostración es la etapa que proporciona a los evaluadores, las principales evidencias de los alcances y profundidad de los aprendizajes del participante, lo cual permitirá la determinación precisa de su nivel. Esto se logra mediante el empleo de técnicas e instrumentos de evaluación que garanticen que los resultados obtenidos sean válidos y confiables. Deberán utilizarse autoinformes, pruebas escritas y pruebas orales.

Estas últimas se realizarán ante un Tribunal Evaluador designado por el Area de Acreditación.

El Tribunal estará conformado por tres especialistas en la carrera en la cual se solicite la acreditación respectiva, pertenecientes a la Comisión de Especialistas que indica el Artículo XVI de este Reglamento.

La Evaluación es la fase que tiene por finalidad comprobar de modo sistemático en qué medida los aprendizajes demostrados cumplen los objetivos de la asignatura solicitada. La calificación aprobatoria mínima para cada asignatura reconocida o acreditada es de 8 puntos y la máxima de 10. Los niveles intermedios entre una y otra son determinados con base en el dominio demostrado.

El evaluador expresará el resultado del análisis de sus solicitudes de Acreditación de Aprendizajes en uno de estos tres términos:

a. Acreditación total:

Cuando los aprendizajes del participante alcanzan el nivel de suficiencia (80 por ciento o más de las unidades) en la asignatura que solicita.

b. Acreditación parcial:

Cuando se determina que el participante ha alcanzado una parte significativa de las unidades de la asignatura (entre el 36 y el 79 por ciento)

c. No acreditación:

Cuando el análisis de las evidencias de los aprendizajes permite concluir que el participante no domina un mínimo de 36 por ciento de las unidades de la asignatura solicitada.

4. Acreditación

Acreditación es la etapa que concluye con la aprobación total o parcial de las asignaturas reconocidas en las cuales el participante ha demostrado competencia satisfactoria y su ubicación en la carrera respectiva. A partir de este momento, el participante queda autorizado para inscribir formalmente las asignaturas que restan para concluir la carrera. Siendo obligatorio que curse regularmente un mínimo de créditos, conforme lo indican los Artículos 18 y 19, del Reglamento de Graduación. Los estudios de complementación que se determinen como resultado de la acreditación, se realizan cuando al participante se le acredita una asignatura en forma parcial, con el fin de que cumpla con los objetivos faltantes para lograr el nivel de suficiencia. Dichos estudios se realizan en forma individualizada, bajo la supervisión de los especialistas en la asignatura respectiva.

Estas actividades se realizan bajo la conducción del Programa, las cuales una vez concluidas, serán evaluadas a través de varias modalidades, a saber:

- a. Monografía
- b. Exposición
- c. Proyecto

- Simulación d.
- Otras a juicio del evaluador e.

ARTICULO X

La ayuda que debe recibir el participante para elaborar el expediente es:

- Guía para el participante
- Manual para la elaboración de la solicitud de Acreditación 2.
- Formulario "Fuentes de Aprendizaje" 3.
- Solicitud de Evaluación de aprendizajes 4.
- Plan de Estudios de la Carrera por seguir. 5.
- 6. Taller instruccional o entrevista individual
- 7. Consultoría atendida por profesores especialistas del Programa.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL PROGRAMA

ARTICULO XI

Para el cumplimiento de sus fines, el Programa dispondrá de una organización conformada por una Coordinación de Programa, el Area de Información y Registro y el Area de Acreditación.

El Area de Información y Registro contará, para la realización de sus funciones, con el apoyo administrativo de la Oficina de Registro.

El Area de Acreditación contará con los especialistas de las distintas carreras que ofrece la Institución.

ARTICULO XII

La Coordinación del Programa es la encargada de velar por el cumplimiento de las actividades concernientes a éste.

Dentro de sus funciones estarán, entre otras:

- Planificar todo lo relacionado con el programa.
- Supervisar las actividades que se realizan.
- Coordinar las acciones con las unidades operativas y asesoras.
- Participar en la toma de decisiones de la Comisión de Acreditación.
- Informar a los participantes sobre los resultados finales.

Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia

Universidad Estatal a Distancia - Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/02/2014

- Realizar evaluaciones periódicas de las normas y procedimientos y el rendimiento del programa.

ARTICULO XIII

En el Área de Información y Registro de Documentos, el participante inicia el proceso de formalización de su inscripción en el programa, que quedará concluido una vez entregada toda la documentación y atestados requeridos.

Esta Área se encargará de:

- Dar información al participante sobre el Programa y el manejo de instrumentos.
- Recibir y revisar la documentación exigida.
- Proporcionar asesoría académica a los participantes, en la elaboración del expediente.
- Formalizar la inscripción del participante.
- Archivar los expedientes al concluir el proceso.

ARTICULO XIV

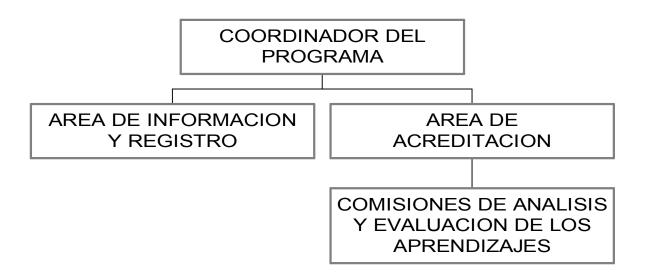
Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Acreditación contará con comisiones de especialistas para analizar y evaluar los conocimientos en los cuales se solicita reconocimiento.

Estas comisiones las integran los profesores-facilitadores de las distintas carreras y programas que ofrece la UNED. Las Comisiones de Especialistas no tendrán carácter permanente en la estructura organizativa, su duración duración estará en función de los expedientes de acreditación del aprendizaje que se analicen.

La Comisión de Especialistas se encargará de:

- Analizar la documentación de solicitud de reconocimiento de aprendizaje proveniente del Area de Información y Registro.
- Distribuir las solicitudes a los profesores-facilitadores.
- Diseñar las estrategias de comprobación de los aprendizajes.
- Diseñar los instrumentos y modalidades de comprobación de aprendizajes.
- Supervisar las distintas etapas del proceso y preparar informes parciales.
- Realizar la evaluación de los aprendizajes.
- Preparar el informe final de acreditación.

ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA DE ACREDITACION



TRANSITORIO

Este programa será ofrecido mediante un Plan Piloto con funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica. Una vez que se realice la acreditación del primer grupo, se evaluará el proceso con el fin de corregir errores, proponer mejoras y posibilitar la apertura del programa en otras carreras de la UNED.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1329, ART. VII, INCISO 2) DE 3 DE JUNIO DE 1998.

Se deroga el Reglamento de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, aprobado en la sesión 1013, art. 3, inciso 2) de 28 de octubre de 1992.

Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/02/2014